

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ORDENA CONTINUAR EJERCIENDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "FRENTE DEL PUEBLO", PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se ajusta el presupuesto para el año dos mil dos y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, correspondiendo la cantidad de \$264,870,990.98 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos noventa pesos 98/100 M.N.), para las prerrogativas a las que tienen derecho las Asociaciones Políticas.
5. Que conforme a lo previsto en el artículo 19, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.
6. Que en términos del artículo 24 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de las Agrupaciones Políticas Locales: disfrutar de las prerrogativas en términos de este Código.
7. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 25 inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, son obligaciones de las asociaciones políticas utilizar las prerrogativas de acuerdo con las disposiciones de este Código.

8. Que en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal se establece la partida correspondiente a la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión ordinaria de las veintiún Agrupaciones Políticas Locales, que a la fecha contaban con registro, misma que asciende a \$7,769,879.00 (siete millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100. M.N.)
9. Que al tenor de lo establecido por el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal. Asimismo, el artículo antes citado establece que las asociaciones políticas al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos y programas de acción.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción XXVI, el Consejo General tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene señaladas en el Código de la materia.
12. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se determina ejercer la partida presupuestal correspondiente a la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión ordinaria de las veintiún Agrupaciones Políticas Locales, que a la fecha contaban con registro, misma que ascendió a \$7,769,879.00 (siete millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
13. Que en dicho Acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procediera a la contratación en radio y televisión, de los espacios que serán distribuidos a las veintiún Agrupaciones Políticas Locales con derecho, de manera equitativa y mensual.
14. Que derivado del anterior Acuerdo, a cada una de las veintiún Agrupaciones Políticas Locales, les correspondieron \$369,994.24 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.), para la contratación de espacios en radio y televisión, a los que como prerrogativa tienen derecho.
15. Que con fecha treinta de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió resolución respecto al procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la asociación política denominada "*Frente del Pueblo*", con motivo de las irregularidades detectadas durante la revisión efectuada por la Comisión de Fiscalización a su Informe Anual, ordenando la suspensión de su registro como Agrupación Política Local, por un lapso de seis meses, computados del primero de julio al treinta y uno

de diciembre del año en curso. Por lo que la contratación de sus espacios en radio y televisión le fueron suspendidos a partir del inicio del plazo mencionado.

16. Que de las asignaciones otorgadas, en este caso a la Agrupación Política Local "Frente del Pueblo", del primero de abril al treinta de junio del presente año, se ejerció la cantidad de \$101,538.48 (ciento un mil quinientos treinta y ocho pesos 48/100), en la adquisición de tiempos en radio y televisión.
17. Que inconforme con dicha resolución, con fecha tres de junio del presente año, la Agrupación Política Local denominada "Frente del Pueblo" interpuso, por medio de sus representantes, recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal para combatir la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en su contra.
18. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal emitió resolución por la que se consideró parcialmente fundado el recurso de apelación detallado con anterioridad, en consecuencia modificó la resolución de fecha treinta de abril de dos mil dos, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los Considerandos Quinto y Séptimo de dicho fallo, recaída en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-013/2002; determinando imponer como sanción administrativa a la Agrupación Política Local "Frente del Pueblo", una amonestación pública, ordenando se restituyera a la asociación política mencionada en el ejercicio de sus derechos.
19. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en virtud de que se ordena restituir en el ejercicio de sus derechos a la Agrupación Política Local "Frente del Pueblo" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, es necesario se proceda a realizar la adquisición de tiempos en radio y televisión por la cantidad de \$268,455.76 (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19, 24 fracción II, 25, inciso k) 27, 29, último párrafo, 52, 54, inciso a) 60, fracción XXVI, 65, fracción I, 77, inciso e), y 79, incisos a), y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena continuar ejerciendo la partida presupuestal aprobada en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal*, por el que se determina ejercer las partidas presupuestales destinadas a la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa, a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias, de fecha treinta y uno

de enero de dos mil dos, para la Agrupación Política "*Frente del Pueblo*", en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-013/2002; por medio del cual se ordena restituir en el ejercicio de sus derechos a la Agrupación en cita.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación de tiempos en radio y televisión por la cantidad de \$268,455.76 (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), para ser otorgados en calidad de prerrogativa a la Agrupación Política Local "*Frente del Pueblo*", para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, en lo que resta del ejercicio dos mil dos.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de conformidad con la programación presupuestal del Instituto.

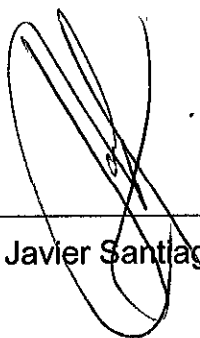
CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local "*Frente del Pueblo*", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

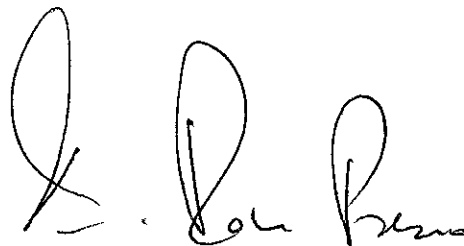
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri